



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE

Cereté, Córdoba, quince (15) de junio de mil veintitrés (2023)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2023-00089-00
Accionante	VIRGILIO ENRIQUE MUÑOZ HUMANEZ
Accionado	NUEVA E.P.S.
Asunto	ADMISIÓN
Derecho	A LA VIDA , VIDA DIGNA, SALUD, IGUALDAD, PETICION y LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

Se encuentra a Despacho la presente acción de tutela, instaurada por la señora MONICA LUNA MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.967.411 quien actúa en calidad de agente oficiosa del señor VIRGILIO ENRIQUE MUÑOZ HUMANEZ identificado con la cédula No 6.583.869, por intermedio de apoderado judicial, residentes en el Barrio Santa Teresa de este Municipio, en el abonado celular 3148332363 y en el email monicamunozluna78@gmail.com, en contra de la NUEVA E.P.S., por la presunta conculcación de sus derechos fundamentales a la salud, a la dignidad humana, a la vida, de petición, a la igualdad, y l libre desarrollo de la personalidad, ampliamente amparados en la Carta Magna, la cual teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este Juzgado dispondrá su admisión. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por la señora MONICA LUNA MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.967.411 quien actúa en calidad de agente oficiosa del señor VIRGILIO ENRIQUE MUÑOZ HUMANEZ identificado con la cédula No 6.583.869, a través de apoderado judicial, en contra de la NUEVA E.P.S., representada legalmente por su director o quien haga sus veces.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: SOLICITAR tanto a la entidad accionada, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, para que, dentro del término de 2 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

QUINTO: RECONOCER y tener al abogado ANGEL ODILIO MUÑOZ CANO identificado con la C.C. N° 15.029.440 expedida en Lorica – Córdoba y T.P. N° 87.705 del C.S. de la J. como apoderado de la tutelante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

SEXTO: HACER las anotaciones de rigor en el radicator respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerate - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5faef2b3f25be3ee64be66fd0de0419b1c10eec50d45bae99159e2e3440a0dea**
Documento generado en 15/06/2023 09:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>